

Normas Legales Vigentes sobre la Inspección en el Trabajo

Fiscalización y Auditoría

Actualización: 26 de julio de 2018

INDICE

- Introducción
- Normas Internacionales del Trabajo
- Procedimientos de comprobación y juzgamiento de infracciones y régimen de aplicación de sanciones
- Organismos del Estado
- Salud y Seguridad en el Trabajo / Riesgos del Trabajo
- Trabajo infantil y adolescente
- Apéndice

Normas Legales Vigentes sobre Inspección del Trabajo

Introducción

El objeto del presente trabajo consiste en realizar una recopilación del plexo normativo vigente - aplicable a los Servicios de Inspección de la Salud y Seguridad en el Trabajo- con el fin de obtener un Marco Normativo Básico. Para ello, se tomará como punto de partida distintos instrumentos regulatorios provenientes, en su mayoría, de la inspección general del trabajo, de los procedimientos de comprobación y juzgamiento de infracciones y del régimen de aplicación de sanciones.

El listado contiene un enunciado de instrumentos normativos vinculados con la inspección del trabajo y las auditorías a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Asimismo, el mentado listado se actualizará conforme las novedades publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina (B.O.)

Normas internacionales del trabajo

Organización Internacional del Trabajo

Convenio N° 81 sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio, 1947 (aprobado por Ley 14.329, B.O. 10/10/54, ratificado en 1955)

Recomendación 81 relativa a la inspección del trabajo en la industria y el comercio, 1947. (no requiere ratificación)

Convenio N° 129 sobre la inspección del trabajo en la agricultura, 1969. (aprobado por Ley 22.609, B.O. 24/6/82, ratificado en 1985)

Recomendación 133 relativa a la inspección del trabajo en la agricultura, 1969. (no requiere ratificación)

Protocolo de 1995 relativo al Convenio 81 (no ratificado)

Convenio N° 150 sobre la Administración del Trabajo, 1978. (aprobado por Ley 25.802, B.O. 2/12/04, ratificado con fecha 20 febrero 2004)

MERCOSUR

Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC):

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/06: Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/06: Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo.

Resoluciones del Grupo del Mercado Común (GMC):

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/09: Aprueba el "Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR".

(La normativa del MERCOSUR no requiere ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento de mismo)

Procedimientos de comprobación y juzgamiento de infracciones y régimen de aplicación de sanciones

Leyes

Ley 18.693: Procedimiento para la Comprobación y el Juzgamiento de Infracciones a las Leyes Laborales. Principios generales. (B.O. 3/6/70)

Ley 18.695: Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones a Leyes Laborales, reglamentada por Decreto 2475/70. Modificada por Ley 23.942. (B.O. 3/6/70)

Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. (B.O. 28/4/72). Su artículo 12 establece "Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas por la autoridad nacional o provincial que corresponda, según la ley 18.608, de conformidad con el régimen establecido por la ley 18.694".

Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo. (B.O. 4/10/95). El artículo 35 de esta ley crea la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. La SRT absorbe las funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo. Asimismo, el artículo 36, punto 1, inciso a) de la Ley 24.557 establece, entre otras funciones de la SRT "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los Decretos reglamentarios."

Ley 25.212 Pacto Federal del Trabajo. (B.O. 6/1/00). El Pacto consta de 6 anexos. El Anexo II "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" se aplica a las acciones u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como de las cláusulas normativas de los convenios colectivos. Por este Anexo II quedan derogadas la Ley 18.694 (Régimen de Sanciones, B.O. 3/6/70) y la Ley 20.767 (Destino de las multas, B.O. 19/10/74)

Ley 25.877 de Ordenamiento Laboral. Su Título III "Administración del Trabajo", Capítulo I, artículo 28 crea el "Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y la Seguridad Social" y establece que las funciones de la autoridad administrativa del Trabajo y la Seguridad Social nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplirán con las normas que los regulan y, en especial, con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la OIT. (B.O. 19/3/04)

El artículo 42 de la Ley 25.877 ratifica la derogación las Leyes 18.608 de Policía del Trabajo (B.O. 6/2/70) y 18.692 del Servicio Nacional de Inspección del Trabajo (B.O. 3/6/70) y el artículo 2º del Anexo I de la Ley Nº 25.212 (autoridad central).

Ley 26.940: Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral. (B.O. 02/06/2014)

Ley 26.941: Sustitúyese el artículo 5º de Capítulo 2 del Anexo II "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" al Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la ley 25.212. (B.O. 02/06/2014)

Decretos

Decreto 944/73: Servicio Nacional de Inspección. Actuación de los representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores, como auxiliares de inspección. (B.O. 6/9/73)

Gerencia de Prevención

Decreto 351/79: El artículo 232 del Anexo I dispone “El empleador está obligado, a requerimiento de la autoridad de aplicación, a ordenar la suspensión de las tareas que se realicen implicando riesgos graves inmediatos para la salud o la vida de los trabajadores que las ejecutan, o para terceros”.

Decretos 2636/90 y 2256/92: Acuerdos Marco Nación - Provincias. Mediante estos decretos, el PEN convalidó los acuerdos suscriptos entre el Ministro de Trabajo y los Gobernadores de las Provincias, a través de los cuales se determina en forma conjunta la prestación de los servicios administrativos en materia laboral. La Nación delegó en las provincias funciones administrativas en materia laboral, entre otras las de “Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo. La Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, brindará asesoramiento técnico a las Provincias cuando éstas lo requieran, tanto en lo relativo a la fiscalización de las tareas como a las formalidades que deban cumplirse en caso de infracciones. Asimismo, brindará la capacitación necesaria en orden a la formación del personal que realizará las funciones específicas, comprendiendo la difusión y formación;”, y “Efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres, en base a los elementos y pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, de común acuerdo con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo”.

Decreto 772/96: Asígnase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las funciones de Superintendencia y Autoridad Central, en todo el territorio nacional.

Decreto 1801/2015: Prorrógase desde el 1° de agosto de 2015 y por el término de 12 meses el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 26.940. (B.O. 08/09/2015).

Decreto 946/2016. Prorrógase por el término de doce meses el plazo establecido en el art. 30 de la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral. (B.O. 19/08/2016).

Organismos del Estado

Resolución MTSS 180/91: Deja sin efecto la sustanciación e instrucción de los sumarios previstos por las Leyes 18.694 y 18.695, en los que resulten infractores Organismos dependientes de la Administración Pública Central o descentralizados. Condonar las multas impuestas a los Organismos, antes mencionados, que se encuentren pendientes de pago. (B.O. 1/4/91)

Salud y seguridad en el trabajo / Riesgos del trabajo

Resolución SRT 25/97: Establécese el procedimiento aplicable para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de las obligaciones de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley N° 24.557 y normas de higiene y seguridad. (B.O. 11/4/97)

Resolución SRT 734/08: Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán implementar un Sistema de Control Interno. (B.O. 01/07/2008, Fe de erratas en B.O. 03/07/2008 pág. 14).

Resolución SRT 735/08: Apruébase la implementación del Proceso Correctivo, de la Orden de Cesar y Desistir y del Proceso Sumarial. (B.O. 01/07/2008)

Resolución SRT 613/16: Régimen de acciones de control del cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas del sistema de riesgos del trabajo por parte de las ART y empleadores autoasegurados (EA). Apruébase la “Calificación de las infracciones a las normas del sistema de

Gerencia de Prevención

riesgos del trabajo por parte de ART y EA” y el “Régimen de sanciones a las ART y EA por infracciones a las normas del sistema de riesgos del trabajo”. Formulario de “Declaración jurada pago voluntario”. Sustitúyase el primer párrafo del punto 3 del anexo I de la Res. SRT 735/2008. Modifíquese la Res. SRT 10/97. (B.O. 03/11/2016)

Resolución SRT 38/18: Procedimiento para la Comprobación y Juzgamiento de Infracciones a la Ley N° 24.557, sus normas complementarias y reglamentarias por parte de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados. Deróganse las Res SRT 10/97, 389/2002 y 282/2008. (B.O. 11/05/2018)

Disposiciones de la ex Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- 79/87: Establécese que las inspecciones que se realicen siguiendo directivas de la DNHST deberán efectuarse con la presencia de representantes de la empresa, de la Comisión Interna Sindical y de los representantes obreros de la Comisión de Higiene y Seguridad, cuando esta última existiera. (B.O. 4/3/88)
- 40/88: Modifíquense los artículos 1º, 4º y 5º de la Disposición 79/87 DNHST (B.O. 21/6/88)

Trabajo infantil y adolescente

Resolución de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social 141/2012: Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen en materia de trabajo infantil y adolescente. (B.O. 06/06/2012)

Apéndice

Mediante la Ley N° 14.329 (B.O. 10/10/54) la República Argentina aprobó y -a posteriori- ratificó el Convenio de la OIT N° 81/47 relativo a inspección del trabajo en la industria y el comercio.

El Convenio 81 en su artículo 3, punto 1 establece que *“El sistema de inspección estará encargado de:*

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;*
- b) facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;*
- c) poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes”.*

Asimismo, el punto 1 apartado c iii) del artículo 12 establece: *“Los inspectores del trabajo que acrediten debidamente su identidad estarán autorizados ... para interrogar, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales”.* (idem Convenio 129 OIT).

Por otro lado, continúan teniendo plena vigencia las Leyes 18.693 (Procedimiento para la Comprobación y el Juzgamiento de Infracciones a las Leyes Laborales Principios generales, B.O.

Gerencia de Prevención

3/6/70) y 18.695 (Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones a Leyes Laborales, reglamentada por Decreto 2475/70 y modificada por Ley 23.942, B.O. 3/6/70).¹

Por Ley 22.609 (B.O. 24/6/82) se ratificó el Convenio 129/69 de la OIT relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura.

Respecto a la Inspección del Trabajo, la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 (B.O. 4/10/95) en su artículo 35 crea *“la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. La SRT absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo”*.

Y por su parte, el artículo 36, punto 1 establece las funciones del Organismos de control:

- a) *Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los Decretos reglamentarios;*
- b) *Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;*
- c) *Imponer las sanciones previstas en esta ley;*
- d) *Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.*
- g) *Supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en ellas”*.

En cuanto a las funciones y atribuciones que desempeñaba la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo que la S.R.T. absorbió, cabe destacar (Decisión Administrativa 23/95 Jefatura de Gabinete de Ministros):

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud, seguridad y condiciones y medio ambiente de trabajo, realizar estudios, investigación y capacitación y proponer políticas y normas en la materia.

ACCIONES:

Efectuar inspecciones, intimar mejoras, verificar su cumplimiento.

Calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres.

Proponer y ejecutar normas y políticas vinculadas a la salud y seguridad en el trabajo.

Proyectar y realizar investigaciones destinadas a la formulación de políticas y el diseño de herramientas de intervención en materia preventiva.

Proyectar y ejecutar planes de difusión, capacitación, asesoramiento e investigación en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y salud y seguridad en el trabajo.

Normalizar y homologar equipos, medios y elementos de protección personal y colectivos.

Participar en la homologación de los convenios colectivos en lo referido a salud, seguridad y condiciones de trabajo y promover mecanismos de participación de empleadores y trabajadores, para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

¹ Las Leyes 18.608 (B.O. 6/2/70) y 18.692 (B.O. 3/6/70) fueron derogadas por el artículo 42 de la Ley. 25.877 (B.O. 19/3/04), la Ley 18.694 (B.O. 3/6/70) fue derogada por el artículo 15 del Anexo II de la Ley. 25.212 (B.O. 6/1/00).

Gerencia de Prevención

Aplicar los convenios y recomendaciones internacionales en los aspectos vinculados a la salud y seguridad en el trabajo.

Auditar y efectuar el control de gestión de las facultades delegadas a los organismos provinciales de trabajo.

Por otra parte la L.R.T. en su artículo 5° establece *“Recargo por incumplimientos.*

- 1. Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del empleador de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, éste deberá pagar al Fondo de Garantía, instituido por el artículo 33 de la presente ley, una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento y cuyo tope máximo será de treinta mil pesos (\$ 30.000).*
- 2. La SRT es el órgano encargado de constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos, fijar el monto del recargo y gestionar el pago de la cantidad resultante”.*

El 29 de julio de 1998 la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firman el **“Pacto Federal del Trabajo”** (ratificado por Ley 25.212 - B.O. 6/1/00) compuesto por SEIS (6) Anexos. El Anexo II del mentado Pacto establece un "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" que se aplica a las acciones u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos del trabajo, salud, higiene y seguridad en el trabajo, así como de las cláusulas normativas de los convenios colectivos.

“Algunos analistas del Pacto Federal del Trabajo sostienen que la Nación devuelve a las Provincias, lo que éstas nunca delegaron: el poder sancionatorio y el cobro de multas implícito en el anexo II del Pacto. Sin embargo nada dice el pacto respecto a la facultad de la Nación sobre la acción inspectiva”

La Ley 25.877 en su artículo 28 creó el Sistema Integral de Inspección de Trabajo y la Seguridad Social (SIDITYSS), cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su artículo 30 prevé *“Cuando un servicio local de inspección del trabajo no cumpla con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo o con las que se deriven de este capítulo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL previa intervención del Consejo Federal del Trabajo, ejercerá coordinadamente con éste y con las jurisdicciones provinciales las correspondientes facultades”.*

Al respecto, la doctrina sostiene que esta potestad de ordenar la suspensión de las tareas es de naturaleza preventiva y no sancionatoria punitiva.

Por último, y sin perjuicio de que el contenido de las normas citadas en los párrafos precedentes esté incluido en los procedimientos inspectivos de la S.R.T., de las autoridades administrativas del Trabajo provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, o en declaraciones del Consejo Federal de Trabajo, cabe destacar que los delegados también pueden actuar como auxiliares de la policía del trabajo.